



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2014-00187-00  
Auto No. 190*

*Encontrándose el presente asunto al despacho de su revisión se tiene que a través de auto de sustanciación 1382 adiado diciembre 12 de 2017 el juzgado dispuso que se debería realizar una partición adicional ello por cuanto la sentencia que aprobó la partición data del 15 de diciembre de 2015, mientras que los dineros que reposan en el Banco Agrario son generados de dividendos productos de las acciones con que cuenta la causante en la Sociedad Portuaria y no hacen parte de la partición inicialmente aprobada en el 2015, máxime cuando dichos depósitos judiciales se generaron posterior a ella (actuación digital 1 folio 125).*

*Entonces, como la intención del extremo accionante es acceder a la entrega de los títulos judiciales no reclamados, tal pedimento ha de negarse, pues se insiste, para que ello proceda debe iniciar el respectivo trámite tendiente a lograr la partición adicional cumpliendo desde luego todos y cada uno de los requisitos establecidos por el C.G.P. y donde obviamente los herederos que hoy sean mayores de edad deben acudir igualmente por intermedio de abogado inscrito, tal y como lo consagra el canon 73 ibídem.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9095adfa7d7c36a847a39bd13042b6d281628d77fe1249060f8811eef8f79165**

Documento generado en 14/02/2023 12:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**